COPIA



BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

Gobierno de Puerto Rico

5797

# REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO, CONCESIÓN DE GARANTIAS E INVERSIONES

Aprobado por la Junta de Directores del
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
en octubre de 1991 y
Enmendado 26 de enero de 1996
y el 7 de abril de 1998

# TABLA DE CONTENIDO

5797

*capítulo primero* 4
*INTRODUCCION* 4
**Artículo 1. Denominación** 4
**Artículo 2. Base Legal** 4
**Artículo 3. Alcance** 4
**Artículo 4. Definiciones** 5
**Artículo 5. Aplicabilidad** 7
**Artículo 6. Clases de Financiamiento** 7
**Artículo 7. Propósitos del Financiamiento** 8
**Artículo 8. Propósitos y Actividades No Elegibles** 9
*capítulo segundo* 11
*PROGRAMA DE GARANTÍAS* 11
**Artículo 9. Garantías de Préstamos** 11
**Artículo 9-A. Programa de Garantía para la Innovación** 13
**Articulo 10. Términos y Condiciones de las Garantías** 15
**Artículo 11. Colateral, Forma de Pago e Intereses del Programa** 17
**de Garantías** 17
*capítulo tercero* 18
*PROGRAMA DE ACREEDOR AUTORIZADO* 18
**Artículo 12. Acreedor Autorizado** 18
**Artículo 13. Parámetros para las garantías a otorgarse bajo el** 19
**programa de Acreedor Autorizado** 19
**Artículo 14. Financiamientos no elegibles** 20
*capítulo cuarto* 21
*PROGRAMA DE PRESTAMOS DIRECTOS* 21
**Artículo 15. Préstamos Directos** 21
**Artículo 16. Cargo por Compromiso** 22
**Artículo 17. Plazos, Términos y Condiciones** 23
**Artículo 18. Colateral, Garantías y Forma de Pago de los** 24
**Préstamos Directos** 24

*capítulo quinto* ____ *26*
*INVERSIONES DE CAPITAL* ____ *26*
**Artículo 19. Inversiones de Capital** ____ 26
**Artículo 20. Préstamos de Capitalización** ____ 27
*capítulo sexto* ____ *30*
*DISPOSICIONES GENERALES* ____ *30*
**Artículo 21. Reconsideración y Revisión** ____ 30
**Artículo 22. Análisis de Financiamiento** ____ 30
**Artículo 23. Cláusula de Separabilidad** ____ 30
**Artículo 24. Recomendación** ____ 31
**Artículo 25. Aprobación** ____ 31

Núm. 5797
Fecha 18 de mayo de 1998 12:14 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

# capítulo primero
# INTRODUCCION

## *Artículo 1. Denominación*

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Normas y Procedimientos de Financiamiento, Concesión de Garantías e Inversiones".

## *Artículo 2. Base Legal*

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, para los siguientes propósitos:

1. Fomentar el desarrollo de la economía de Puerto Rico, promoviendo el sector privado con énfasis en la manufactura, comercio, agricultura, turismo y servicios, a través de préstamos directos, garantías de préstamos, y fondos para invertir.

## *Artículo 3. Alcance*

1. Se pretende fomentar a la empresa privada para crear, desarrollar, producir e implementar tecnología innovadora que impulse el desarrollo económico del país, mediante la creación de nuevos métodos, productos o servicios que permitan la sustitución de importaciones, la generación de exportaciones y la creación de actividad económica duradera.

2. Se pretende viabilizar el financiamiento de negocios, empresas o proyectos de riesgo, cuya naturaleza innovadora y riesgosa les impide o dificulta su financiamiento o capitalización por medios convencionales.
3. Se pretende incentivar el acceso al financiamiento en la rehabilitación y desarrollo del sector que comprende el barrio legal de Santurce del Municipio de San Juan en virtud de las disposiciones de la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce" u otro sector o municipio dispuesto por ley.

## *Artículo 4. Definiciones*

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se mencionan:

1. **BANCO** - Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
2. **ACREEDOR AUTORIZADO** - Bancos Comerciales designados que podrán procesar, cerrar y administrar préstamos garantizados por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
3. **COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO** - el comité que considera las solicitudes de inversión de capital, compuesto por el Presidente del Banco y los miembros que así determine el mismo.
4. **COMITÉ DE CRÉDITO GERENCIAL** - el comité que considera las solicitudes de préstamos, compuesto por el Presidente del Banco y los miembros que así determine para el mismo.

5. **FINANCIAMIENTO** - cantidad solicitada por un negocio, empresa o persona natural o jurídica para financiar las actividades elegibles de acuerdo a este Reglamento.

6. **GARANTÍA** - programa mediante el cual el Banco está facultado para garantizar el pago de principal e intereses en préstamos concedidos por instituciones financieras privadas.

7. **INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES** - los bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito y cualquier otra institución financiera debidamente autorizada a ejercer en Puerto Rico y reglamentadas, supervisadas y examinadas por las agencias federales y estatales pertinentes.

8. **INVERSIONES** - programa mediante el cual el Banco está facultado para invertir en acciones de capital de empresas privadas.

9. **LA LEY** - la Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mediante la cual se creó el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

10. **PRESIDENTE** - el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

11. **PRESTAMOS EN PARTICIPACIÓN** - programa mediante el cual el Banco está facultado para conceder préstamos en participación con otras instituciones financieras.

12. **PRESTATARIO** - persona natural o jurídica a quien se le haya aprobado un financiamiento.

13. **PROPIEDAD ELEGIBLE** - toda propiedad inmueble dentro de los límites del Barrio Santurce y otras áreas o municipios asignados con el mismo propósito, dedicadas a uso residencial o uso mixto. ("Ley 148 Especial para la Rehabilitación de Santurce").

14. **SOLICITANTE** - toda aquella persona natural o jurídica que presente o radique una solicitud de financiamiento en el Banco.

15. **POLÍTICA DE MÁRGENES PRESTATARIOS** - documento aprobado por la Junta de Directores que detalla la autoridad conferida y límites establecidos al personal y Comités del Banco para la aprobación de préstamos e inversiones de capital.

## *Artículo 5. Aplicabilidad*

Este reglamento aplicará a los solicitantes y prestatarios, ya sean personas naturales o jurídicas y a las instituciones financieras participantes, tales como bancos comerciales, asociaciones de ahorros y préstamos, cooperativas de ahorro y crédito y cualquier otra institución financiera debidamente autorizada a ejercer en Puerto Rico, reglamentadas y examinadas por las agencias federales y estatales correspondientes.

## *Artículo 6. Clases de Financiamiento*

El Banco considerará solicitudes de préstamos directos, garantías de préstamos, inversiones de capital, préstamos de capitalización, préstamos en participación con otras instituciones financieras y préstamos por Acreedor Autorizado en empresas cuyos proyectos contribuyan a promover el sector privado de la economía de Puerto Rico.

El Banco considerará y dará especial atención a empresas, negocios y proyectos cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, estimular exportaciones y fomentar el objetivo gubernamental de generar actividad económica duradera y que operen siguiendo los patrones empresariales reconocidos en la comunidad financiera local, de Estados Unidos de América e internacional.

A tono con lo anterior, al evaluar las distintas formas de financiamiento, el Banco le dará especial atención al impacto de la empresa en la economía del país, así como a su potencial para operar sobre bases duraderas que conduzcan al máximo desarrollo.

En forma de guía, pero sin que se entienda como una limitación, el Banco podrá considerar solicitudes de financiamiento provenientes de las siguientes actividades:

1. Industrias manufactureras
2. Empresas agrícolas
3. Turismo (hoteles, paradores y cualquier otra actividad relacionada)
4. Actividades comerciales
5. Servicios
6. Para la adquisición, construcción o mejoras a Propiedades Elegibles (Ley 148) según definida en el Artículo 4, inciso 12, de este Reglamento.
7. Agroindustriales

El Banco podrá considerar solicitudes de inversión de fondos de capital establecidos en Puerto Rico cuya estrategia de inversión sea de impacto en nuestra economía. También el Banco podrá adquirir préstamos otorgados por otras instituciones gubernamentales o privadas, cuando así lo crea conveniente.

## *Artículo 7. Propósitos del Financiamiento*

Se considerará el financiamiento para los propósitos que a continuación se detallan:

1. Financiar la compra, construcción, expansión o mejora de edificios industriales y comerciales para el uso del propio solicitante en su operación empresarial, incluyendo mejoras a un local alquilado si no hay otra fuente de financiamiento disponible.

2. Financiar la adquisición de maquinaria y equipo.

3. Proveer capital de operaciones que deba ser provisto a mediano o largo plazo y que no pueda ser obtenido bajo condiciones razonables de instituciones o fuentes de crédito privadas.

## *Artículo 8. Propósitos y Actividades No Elegibles*

No se considerará el financiamiento para los propósitos que a continuación se detallan:

1. Para financiamientos que pueden ser obtenidos de otras fuentes de crédito.

2. Para la operación de emisoras de radio y televisión y/o editoras de revistas y periódicos.

3. Para la operación de negocios donde la fuente principal de ingresos sea las ventas de bebidas alcohólicas al detal.

4. Para la operación de negocios donde la fuente principal de ingresos sea las ventas al por mayor y al detal de efectos de joyería.

5. No se considerarán financiamientos para proyectos operados por organizaciones sin fines de lucro.

6. Para la operación de negocios establecidos fuera de Puerto Rico.

7. Cuando el uso de los fondos ha de ser directa o indirectamente para reponer fondos distribuidos como dividendos o para hacer pagos a propietarios, socios o accionistas

de la empresa, exceptuando el uso de fondos por medio de préstamos de capitalización.

8. Para proveer financiamiento interino, salvo que el Presidente del Banco podrá autorizarlos, siempre y cuando el solicitante demuestre a satisfacción del Banco que ha sido imposible obtener financiamiento interino de fuentes privadas y que los desembolsos parciales contribuirán a la realización del proyecto en forma acelerada y eficiente.

9. Para financiar la compra de un negocio en operación, a menos que se determine que dicho negocio rinde un servicio vital a la comunidad, que cesaría de existir si se le negara el préstamo y/o que no hubiera otra forma de financiamiento disponible al solicitante bajo términos y condiciones razonables. Este tipo de actividad se considerará elegible si se hace a través de préstamos de capitalización.

10. Para el pago de contribuciones estatales o federales. De ser necesario, para la viabilidad del proyecto solicitado, el primer Nivel de Autoridad podrá aprobar el financiamiento para el pago de las mismas.

# capítulo segundo
# PROGRAMA DE GARANTÍAS

## *Artículo 9. Garantías de Préstamos*

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico pretende fomentar a través del programa de garantías el crecimiento de sectores económicos identificados, promoviendo la participación de la banca comercial privada.

Las garantías de préstamos se otorgarán cumpliendo con las siguientes normas:

1. Mediante el programa de garantía, el Banco podrá complementar garantías que se obtengan para determinados financiamientos de aquellas agencias federales que participan activamente en otorgamiento de garantías.

2. Además, podrá garantizar préstamos a ser otorgados por instituciones financieras privadas, pero en ningún momento el monto de todas las garantías podrá exceder cinco (5) veces el capital del Banco.

3. La garantía se otorgará cuando los préstamos a ser garantizados sean utilizados para los propósitos permitidos por la ley y este reglamento. La garantía será hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del principal de dichos préstamos o un millón quinientos mil dólares ($1,500,000), lo que resulte menor.

4. Los distintos Niveles de Autoridad considerarán y aprobarán los préstamos que se le presenten de acuerdo a las autoridad conferida y a las limitaciones establecidas en la Política de Márgenes Prestatarios del Banco.

5. El Banco cobrará un cargo por su garantía hasta un máximo de cuatro porciento (4%) de la cantidad garantizada al momento de emitir la garantía. El porciento a cobrar y los términos bajo los cuales se cobraría éste, podrá negociarse entre el BDE y el acreedor garantizado. Dicho cargo se efectuará dentro de los próximos 30 días a partir de la fecha en que se emita la Carta de Autorización o aquel término de días que algún Programa específico requiera según aprobado por el Presidente del Banco. Además, se cobrará un cargo anual adicional a ser determinado de caso a caso, en función del nivel de riesgo del proyecto. Dicho cargo se efectuará en o antes de 30 días de la fecha de notificación de renovación o la fecha de aniversario de la otorgación de la garantía a largo plazo.

6. El Banco podrá garantizar préstamos a ser desembolsados por instituciones financieras privadas a aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten para la rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de Propiedad Elegible, localizada en el Barrio de Santurce u otro sector o municipio en Puerto Rico así dispuesto por Ley 148 antes mencionada.

## *Artículo 9-A. Programa de Garantía para la Innovación*

Este programa pretende otorgar unos beneficios adicionales, no incluidos en el programa de garantías regular con el propósito de proveer un estímulo a unos segmentos específicos de la economía que se consideran necesarios para un desarrollo económico sostenido. Se entiende por innovador el crear, desarrollar, producir e implementar actividad o procesos nuevos que posicionen a Puerto Rico a la vanguardia de la tecnología.

Se considerarán solicitudes de garantía para los siguientes propósitos entre otros.

| | **Proyecto Ecoturismo** | |
|---|---|---|
| **Turismo** | • Atractivo mayor del proyecto deberá ser la naturaleza en su estado primitivo<br>• Desarrollo hotelero en pequeña escala<br>• Proyecto debe tener componente educativo que instruya a huéspedes y clientes sobre naturaleza y ecología del área | **Ejemplos:**<br>• Desarrollo de veredas naturales<br>• Excursiones ornitológicas<br>• Exploración submarina<br>• Espeleología |
| **Exportación** | • Capital de operaciones para desarrollar la actividad exportadora.<br>• Maquinaria de producción para desarrollar productos para la exportación. | |
| **Ambiental** | • Proyectos para la conservación o mejoramiento del ambiente. | |
| **Manufactura** | • Biotecnología<br>• Productos con patentes nuevas<br>• Equipo para automatización de procesos<br>• Productos nuevos de telecomunicación | |
| **Agricultura** | • Proyectos agroindustriales para la elaboración de productos que no se producen actualmente en P. R. | |
| **Servicios** | • Diseño de procesos<br>• Para exportación<br>• Tecnología no existente en P.R. | |

Los parámetros específicos de este programa aparecen delineados a continuación. Todos los demás términos y condiciones del programa regular de garantías que no aparecen en la tabla, aplican también a este programa.

1. La garantía será hasta el noventa por ciento (90% ) del principal de dichos préstamos o un millón quinientos mil ($1,500,000), lo que resulte menor.

2. El Banco cobrará un cargo por su garantía hasta un máximo de dos por ciento (2%) de la cantidad garantizada al momento de emitir la garantía. El por ciento a cobrar y los términos bajos los cuales se cobraría éste, podrá negociarse entre el BDE y el Acreedor Garantizado. Dicho cargo se efectuará dentro de los próximos 30 días a partir de la fecha en que se emita la Carta de Autorización. Además, se cobrará un cargo anual adicional máximo de 1% del balance adeudado a la fecha del aniversario del financiamiento. Dicho cargo se efectuará en o antes de 30 días de la fecha de notificación de renovación o la fecha de aniversario de la otorgación de la garantía a largo plazo.

3. El interés máximo permitido al banco participante no deberá exceder de la tasa preferencial más 1/2% en ningún momento.

4. Los préstamos garantizados por este programa cualifican como "preferred investment" para los propósitos del Reglamento 5105 que regula el uso de fondos 936.

5. El requisito mínimo de capital para los proyectos garantizados bajo este programa será de un 20% del costo total.

## *Articulo 10. Términos y Condiciones de las Garantías*

Se otorgarán garantías de préstamos de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. El término del préstamo se determinará tomando en consideración el uso que se le dará a los fondos.

   - Capital de operación 7 años
   - Compra de equipo y maquinaria 8 años
   - Mejoras permanentes al local 10 años
   - Compra o construcción de bienes inmuebles 15 años

2. En los préstamos para la compra de inmueble, construcción o mejoras, el financiamiento no será mayor del ochenta por ciento (80%) del costo total del inmueble, valor de tasación y/o lo que sea menor del costo de construcción o de la mejora.

3. En el caso de Compra de bienes muebles, el préstamo no será mayor del setenta y cinco por ciento (75%) del costo si el mueble es nuevo, y sesenta por ciento (60%) si el mismo es usado, tomando como base el valor de tasación o costo, lo que sea menor.

4. Plazos mayores podrán ser considerados bajo programas especiales en alianzas con otras instituciones, en circunstancias especiales, o según lo apruebe la Junta de Directores conforme a las necesidades particulares del solicitante, la naturaleza del proyecto y su impacto en la realización de los propósitos del Banco.

5. Podrán considerarse financiamientos en los cuales el por ciento de participación del Banco sea mayor a la antes mencionada, de así considerarlo aconsejable el Banco para el desarrollo de la actividad económica a la cual se dedicará el negocio.

6. Las instituciones financieras participantes no cobrarán cargos por comisión a los solicitantes, excepto el cargo por la garantía del Banco.

7. A petición del Banco, toda solicitud de garantía para un proyecto nuevo deberá contener una certificación o endoso de la agencia gubernamental a la cual le corresponde la promoción y el desarrollo de la actividad a la que se dedicará el negocio.

8. Las instituciones financieras deberán firmar un contrato general de garantía así como aceptar la carta de autorización y acuerdos de garantía en unión al cliente beneficiario de la garantía otorgada.

9. El Banco podrá previa comunicación escrita, informar al Acreedor Garantizado su intención de dar por cancelada la garantía por incumplimiento de las cláusulas y condiciones del Contrato de Préstamo en Garantía suscrito con el Banco o de la Carta de Autorización y Acuerdos del Préstamo en Garantía.

10. Los documentos básicos necesarios para tramitar una garantía serán:
    - Solicitud de garantía (Anejo A)
    - Contrato de garantía (Anejo B)
    - Carta de Autorización y Acuerdos del préstamos en garantía (Anejo C)

## *Artículo 11. Colateral, Forma de Pago e Intereses del Programa de Garantías*

La garantía colateral a ofrecerse deberá ser de naturaleza tal que al considerarse simultáneamente con la integridad, historial del negocio y habilidad de pago del solicitante, asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por el Banco y las entidades crediticias privadas. El Banco podrá considerar solicitudes con diversas garantías, incluyendo pero no limitándose a garantías personales y en casos meritorios, cuando no hubiese colateral, podrá autorizar financiamiento aún sin garantía.

Los pagos del préstamo consistirán en plazos consecutivos de principal e intereses hasta que se extinga la deuda, a no ser que el Banco conceda otra estructura de financiamiento.

El tipo de interés máximo a cobrarse por el acreedor garantizado no podrá exceder los límites que establezca la Junta de Directores del Banco al aprobar la garantía, computándose sobre la tasa de interés preferencial que resulte más bajo de aquella tasa de interés preferencial anual cobrada de tiempo en tiempo en la Ciudad de Nueva York por el Chase Manhattan Bank, N.A. o el Citibank, N.A.

# capítulo tercero
# PROGRAMA DE ACREEDOR AUTORIZADO

## *Artículo 12. Acreedor Autorizado*

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico pretende ser agente facilitador para ayudar en el desarrollo de los empresarios puertorriqueños y en el crecimiento de la economía en general, mediante un programa similar a la de la Administración de Pequeños Negocios (SBA por sus siglas en inglés).

El Banco ofrece a la banca comercial la oportunidad de ser Acreedor Autorizado como incentivo para que utilicen el programa de garantías del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, al igual que se utiliza el programa de SBA.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico evaluará y certificará por un año al banco comercial interesado en participar bajo este programa. El banco comercial podrá solicitar por escrito una renovación de la certificación y será evaluada por el Banco, revisando la experiencia durante ese año con el banco comercial.

Los distintos Niveles de Autoridad considerarán y aprobarán los préstamos que se le presenten de acuerdo a la autoridad conferida y limitaciones establecidas en la Política de Márgenes Prestatarios del Banco.

## *Artículo 13. Parámetros para las garantías a otorgarse bajo el programa de Acreedor Autorizado*

1. Cantidad máxima de la garantía por cliente será de $500,000.

2. El tipo de interés máximo a cobrarse por el Acreedor Autorizado no podrá exceder el dos porciento (2%) sobre la tasa de interés preferente.

3. Usos y término máximo:

    - Capital de Operaciones - 7 años
    - Compra de maquinaria y equipo - 8 años
    - Mejoras a la propiedad - 10 años
    - Compra o construcción de edificio - 15 años

4. El cargo por garantía será hasta un máximo de un tres porciento (3%) del total garantizado, pagadero a treinta (30) días después de la fecha de la Carta de Autorización y un cargo por garantía mensual equivalente al punto cinco porciento (.5%) del balance insoluto de la porción garantizada del préstamo.

    - Este cargo puede ser pagado por el prestatario o por el Acreedor Autorizado.

5. Los préstamos aprobados bajo este programa deberán ser incluidos en un informe separado al informe para el Programa de Garantías regular.

6. Cuando el Acreedor Autorizado entienda que el préstamo sólo podrá ser recobrado mediante el proceso de liquidación, deberá solicitar la autorización del Banco para comenzar el proceso.

7. Luego de efectuada la liquidación el Banco cubrirá el porciento garantizado de la pérdida sufrida.

## *Artículo 14. Financiamientos no elegibles*

Las actividades no elegibles para otorgar financiamiento están descritas en el artículo 8 de este reglamento. Además, no serán elegibles los refinanciamientos de deuda. Tampoco se podrá utilizar parte del financiamiento para cubrir sobregiros o deuda del prestatario con el Acreedor Autorizado.

# capítulo cuarto
# PROGRAMA DE PRESTAMOS DIRECTOS

## *Artículo 15. Préstamos Directos*

El Banco podrá otorgar préstamos directos para los propósitos permitidos por la Ley y este Reglamento. Podrá otorgar tales préstamos en su totalidad, cuando su estructura de capital así lo permita, o en participación con otras entidades de crédito.

Los préstamos así otorgados podrán ser complementarios a otros créditos obtenidos por el solicitante de otras fuentes o a financiamientos de capital o garantías provenientes del propio Banco.

Los préstamos directos serán hasta un millón quinientos mil ($1,500,000) o hasta tres millones ($3,000,000) sujeto a la garantía en exceso de un millón quinientos mil ($1,500,000) del Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Los distintos Niveles de Autoridad considerarán y aprobarán los préstamos que se le presenten de acuerdo a la autoridad conferida y limitaciones establecidas en la Política de Márgenes Prestatarios del Banco. La Junta de Directores tendrá la potestad de aprobar préstamos mayores de un millón quinientos mil ($1,500,000) sin la garantía del BGF, de considerarlo necesario.

## *Artículo 16. Cargo por Compromiso*

En todo préstamo directo el Banco cobrará un cargo por compromiso para conceder el préstamo, equivalente al uno por ciento (1%) anual de la cantidad del préstamo durante el período que anteceda a los mismos. Este cargo se hará efectivo treinta (30) días después de la emisión de la carta compromiso, la cual tendrá vigencia hasta un máximo de un año. El Banco podrá modificar el término de pago de cargo por compromiso.

En préstamos otorgados por el Banco de fondos asignados por otra institución, el cargo por compromiso se cobrará sólo en aquellos casos que así lo especifique el compromiso contraído con la institución que provee los fondos.

De extenderse la carta compromiso por más de un año, se cobrará un cargo por compromiso adicional equivalente al uno por ciento (1%) anual de la cantidad del préstamo. El Banco podrá requerir información adicional para evaluar una solicitud de extensión de una carta compromiso, dentro del primer año de haberse emitido cuando así lo estime necesario. Solicitud de extensiones posteriores a un año de haberse emitido el compromiso original conllevarán un nuevo análisis del caso.

De estar el préstamo garantizado por alguna agencia que conceda garantía al préstamo otorgado por el Banco, no se cobrará el cargo por compromiso antes estipulado y en sustitución el Banco cobrará el porciento del cargo por garantía que le corresponda.

## *Artículo 17. Plazos, Términos y Condiciones*

En los préstamos directos o en participación, los plazos serán los siguientes:

1. El término máximo del préstamo se determinará tomando en consideración el uso que se le dará a los fondos.

    - Capital de operaciones 7 años
    - Compra de equipo y maquinaria 8 años
    - Mejoras permanentes al local 10 años
    - Compra o construcción de bienes inmuebles 15 años

2. Para la adquisición de maquinaria o equipo el término será de 8 años o la vida útil estimada de la maquinaria o el equipo, lo que sea menor.

3. Plazos mayores podrán ser considerados bajo circunstancias especiales, conforme a las necesidades particulares del solicitante, la naturaleza del proyecto y su impacto en el cumplimiento de los propósitos del Banco.

4. En los préstamos para la compra de inmueble, construcción o mejoras, el financiamiento será no mayor del ochenta por ciento (80%) del costo total del inmueble y/o del costo de construcción o de la mejora.

5. En el caso de compra de bienes muebles, el préstamo será no mayor del setenta y cinco por ciento (75%) del costo, si el mueble es nuevo y sesenta por ciento (60%) si

el mismo es usado, tomando como base al valor de tasación o costo, lo que sea menor.

6. Podrán considerarse financiamientos en los cuales el por ciento de participación del Banco sea mayor al antes mencionado de así considerarlo aconsejable el Primer Nivel de Autoridad conforme a la Política de Márgenes Prestatarios.

7. La tasa de interés de los préstamos directos y en participación no excederán la aprobada por la Junta de Directores del Banco y que esté vigente a la fecha del cierre del préstamo, y conforme con los Reglamentos del Comisionado de Instituciones Financieras.

8. El solicitante deberá someter los originales de los documentos que se le requiera para el desembolso del préstamo.

## *Artículo 18. Colateral, Garantías y Forma de Pago de los Préstamos Directos*

La colateral a ofrecerse deberá ser de naturaleza tal que cuando se considere simultáneamente con la integridad histórica del negocio y habilidad de pago del solicitante, asegure razonablemente el riesgo a ser asumido por el Banco. De tener disponible colateral tangible aceptable, el Banco podrá a su discreción requerir la misma.

Además, en los préstamos que el Banco estime necesario, los accionistas de la prestataria y/o de sus principales, garantizarán solidariamente la obligación principal, individual y personalmente.

Se hará una investigación de crédito del solicitante, así como también de los garantizadores solidarios.

De considerarse necesario por el Nivel de Autoridad correspondiente, se exigirá una póliza de vida a nombre del prestatario y del Banco y/o el banco participante hasta el monto total de la deuda y cualquier otra póliza de seguro que el Banco estime pertinente.

Los pagos consistirán en plazos consecutivos de principal e intereses hasta la total extinción de la deuda, según la estructura aprobada por el Comité de Crédito Gerencial. En casos donde se establezca un pago global al final del término del financiamiento, éste no debe ser mayor del 30% del financiamiento original, a no ser que este pago esté colaterizado por valores o activos líquidos por el mismo monto del pago. Excepciones a esta regla deberán ser aprobadas por la Junta de Directores.

# capítulo quinto
# INVERSIONES DE CAPITAL

## *Artículo 19. Inversiones de Capital*

El Banco podrá invertir en acciones de capital o participaciones de empresas privadas cuando se estime que tal forma de financiamiento sea la más apropiada para el caso en particular y a tono con los propósitos de la Ley.

Estas inversiones de capital o participaciones no excederán del cincuenta por ciento (50%) ó $1,500,000, lo que resulte menor del capital total de la empresa. Los distintos Niveles de Autoridad considerarán y aprobarán los préstamos que se le presenten de acuerdo a las autoridad conferida y limitaciones establecidas en la Política de Márgenes Prestatarios del Banco.

Se realizarán inversiones de capital en empresas con productos o servicios innovadores, con gran potencial de crecimiento y que fomenten la creación de capital puertorriqueño.

Se realizarán inversiones en fondos de capital establecidos en Puerto Rico que presenten una estrategia de inversión de gran impacto en la economía. La inversión o participación del Banco no excederá del cincuenta por ciento (50%) del capital del fondo ó $1,500,000, lo que resulte menor.

Solamente en situaciones especiales, y mediante aprobación de la Junta de Directores, se podrá realizar una inversión de capital en una empresa en combinación con un préstamo directo o garantía de préstamo con el Banco.

## *Artículo 20. Préstamos de Capitalización*

El Banco a través del Departamento de Capital de Riesgo podrá otorgar préstamos de capitalización cuando se estime que tal forma de financiamiento sea la más apropiada para el caso en particular y que la compañía pueda proveer a través del término del préstamo un rendimiento ajustado por riesgo razonable.

***CARACTERÍSTICAS DE LA COMPAÑÍA:***

1. Capacidad gerencial comprobada.
2. Tres años de operaciones con estados financieros auditados, si aplica.
3. Plan de Negocios con proyecciones a tres años.
4. Proyecciones de ingresos y flujo de efectivo que permitan el servicio de la deuda existente y sus intereses, y pagos de interés corriente del préstamo de capitalización del BDE, más una recuperación del principal al final del término establecido.
5. Excelentes referencias personales de los accionistas y capacidad de repago de acuerdo a sus estados financieros personales.
6. Otras características que la banca privada estime necesarias, según sus criterios de financiamiento (de darse en participación con la banca).

***TÉRMINOS DEL PRÉSTAMO DE CAPITALIZACIÓN***

*Cantidades*:

- •Máximo: Un millón y medio ($1,500,000).
- •Mínimo: $250,000

***PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO DE CAPITALIZACIÓN:***

1. Compras por la gerencia, fusiones y adquisiciones (management buy-outs (MBO's) , mergers and acquisitions") que representan un aumento en el valor futuro del negocio. Los MBO's que cualifiquen y que resulten en un retiro sustancial de los accionistas actuales deberán proveer algún componente de participación como accionistas de la compañía a la gerencia.

2. Desarrollo e implantación de un plan de mercadeo para un nuevo producto que está completamente desarrollado para la etapa comercial.

3. Desarrollo de un mercado de exportación para un producto o servicio.

*TASA DE INTERÉS CORRIENTE:*

Se establecerá una tasa de interés para el pago de interés corriente según negociado con el cliente. Si esta tasa de interés corriente no es igual al rendimiento ajustado por riesgo, se podrá cobrar una regalía ("royalty") por ventas que se establecerá por caso de ser necesario, o se obtendrán opciones de compra de acciones.

***TÉRMINO MÁXIMO / REPAGO DE PRINCIPAL:***

Se impondrá un máximo de siete años para el pago del total del balance del principal o para evaluar la continuación de la empresa en el *programa.* Sin embargo, de darse el Préstamo de Capitalización en participación con la banca privada, se establecerá el mismo término de tiempo que tenga el préstamo de la banca privada que se otorga conjuntamente, el cual puede ser mayor al término de siete (7) años.

# capítulo sexto
# DISPOSICIONES GENERALES

## *Artículo 21. Reconsideración y Revisión*

Cualquier solicitante a la que se le niegue el financiamiento podrá pedir reconsideración del Comité de Crédito Gerencial o al Comité de Capital de Riesgo dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación.

## *Artículo 22. Análisis de Financiamiento*

El procedimiento a seguir para el análisis de crédito de cada caso y para el desembolso de los préstamos se regirán por lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos del Area de Financiamiento y Desarrollo, el cual incluirá aquellos mecanismos y controles necesarios para garantizar la pureza de los procedimientos con los más estrictos requisitos de Auditoría.

El procedimiento a seguir en la evaluación de un caso para inversión de capital y préstamo de capitalización y el desembolso de dicha inversión se regirá por lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento Capital de Riesgo.

## *Artículo 23. Cláusula de Separabilidad*

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento que hubiese sido así declarado.

## *Artículo 24. Recomendación*

El Reglamento de Normas y Procedimientos de Financiamiento, Concesión de Garantías e Inversiones ha sido recomendado por el Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento y Desarrollo y la Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

**CPA Javier A. Mercado**
Vicepresidente Ejecutivo
Banco De Desarrollo Económico
para Puerto Rico

**CPA Annes B. Suárez**
Presidenta
Banco De Desarrollo Económico
para Puerto Rico

## *Artículo 25. Aprobación*

El Reglamento de Normas y Procedimientos de Financiamiento, Concesión de Garantías e Inversiones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico fue aprobado por el Presidente del Banco y por la Junta de Directores en octubre de 1991.

El mismo ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores en San Juan, Puerto Rico, el 26 de enero de 1996 y el 7 de abril 1998 y será vigente treinta (30) días después de ser radicado en el Departamento de Estado.

**Lcdo. Marcos Rodríguez Ema**
Presidente Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico para
Puerto Rico

**Lcdo. Ismael E. Jusino**
Secretario Junta de Directores
Banco De Desarrollo Económico para
Puerto Rico